

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE SERVICIOS NUEVA ARMONIA
"NUEVA ARMONIA"
NIT. No. 807.005.418-5

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- La empresa asociativa denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS NUEVA ARMONIA, que podrá igualmente para identificarse usar la sigla, "NUEVA ARMONIA", es un organismo cooperativo de primer grado de derecho privado y responsabilidad limitada con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo con fines de interés social y sin ánimo de lucro, estará integrada por sus fundadores, y por quienes mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos y se sometan a los reglamentos, en especial a la ley 79 de 1988 y ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 2 - El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de San José de Cúcuta, departamento de norte de Santander, república de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional e internacional. Podrá establecer oficinas, sucursales en cualquier parte del país que sea necesario para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos. Sus Asambleas Generales o Extraordinarias de Asociación podrán realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3 - La duración de la Cooperativa será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4 - La entidad se registrará por la Legislación Cooperativa y los presentes estatutos, por lo tanto se acogerá a todos los beneficios que se le sean aplicables, cumpliendo con los requisitos y características que le son propias a las cooperativas, acatando las normas contenidas en las normas de la Ley vigente y las demás disposiciones que haya dictado o dicte el Organismo Gubernamental Competente.

ARTICULO 5 - Como empresa asociativa sin ánimo de lucro cumplirá los siguientes requisitos:

1. No serán repartibles las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
2. Destinará sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la Empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. El Ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 7- OBJETIVO GENERAL.

En desarrollo del acuerdo cooperativo la Cooperativa tendrá el siguiente objetivo: Contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base en los principios cooperativos y una eficiente administración.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercadeo y comercialización de acuerdo a la actividad que desarrolla la Empresa Cooperativa.
2. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para el mejor cumplimiento del objeto social.
3. Establecer acuerdos y/o convenios con entidades públicas o privadas para la mejor prestación de los servicios señalados en este artículo.
4. Fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas de los asociados.

5. Participar en licitaciones, con Empresas públicas y/o privadas, llenando los requisitos normales y en igualdad de condiciones.
6. Desarrollar procesos de formación para los asociados en la gestión democrática mediante la participación activa y consciente.
7. Conceder préstamos a los asociados con base en los aportes sociales, garantizando para su pago a través de libranzas o cualquier otro documento representado como título valor.
8. Participar activamente en los diseños, debates, ejecución y evaluación de los planes territoriales de desarrollo, en especial para introducir en ellos programas que beneficien e impulsen de manera directa la participación y desarrollo de las comunidades de la Región, tales como: Creación de Microempresas en sus diversas modalidades.
9. Facilitar a los Asociados la compra y venta de productos, de la canasta familiar.

Para desarrollar el objetivo la Cooperativa desarrollara las siguientes actividades:

- a) Eventos Sociales
- b) Confecciones
- c) Mantenimiento y Reparación de Equipos
- d) Diseños Publicitarios
- e) Asesoría Técnica y Profesionales
- f) Reparaciones locativas
- g) Eventos Recreativos

PARÁGRAFO 1: Para cumplir sus actividades, la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos contratos, operaciones, importaciones, exportaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los Objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO 2: Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados y a la comunidad en general no pueda(n) ser prestado (s) directamente por la cooperativa, el (ellos) podrá (n) ser atendido (s) mediante convenios con otras entidades, en especial con las del sector cooperativo.

PARAGRAFO 3: Por regla general, la cooperativa prestara preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociados de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8- Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Gerente, permanecen afiliados y están debidamente inscritos y se someten a los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 9- Los requisitos para ser asociado de la Cooperativa son:

- a. Ser colombiano, mayor de dieciséis (16) años de edad y no estar afectado de incapacidad mental o legal.
- b. Pagar un aporte de afiliación del 50% de un salario diario mínimo legal mensual vigente, suma no reembolsable y destinada a gastos de administración.
- c. Pagar el aporte mensual fijado en el presente Estatuto.
- d. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de Educación Cooperativa.
- e. Solicitar por escrito su Admisión al Gerente.
- f. Someterse a los presentes estatutos, además de disposiciones, normas y leyes Cooperativas

ARTÍCULO 10- La calidad de asociado se adquiere:

- a. Para los fundadores a partir de la fecha del acta de constitución.
- b. Para los que ingresen posteriormente, a partir del visto bueno por parte del Gerente.

ARTICULO 11- El Gerente en un plazo máximo de tres (3) días, decidirá sobre las solicitudes de admisión e informará al Consejo de Administración. Una vez hecho el estudio respectivo comunicará al interesado la determinación adoptada. El Gerente será el encargado de recibir las solicitudes de admisión para el ingreso de nuevos asociados a la Cooperativa.

ARTÍCULO 12- Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, en concordancia con los reglamentos vigentes.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y presentar las quejas fundamentadas que se tengan a los organismos correspondientes.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, a través del voto.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia, o examinar los libros, archivos y demás documentos pertinentes.
6. Beneficiarse de los servicios y programas educativos que se realicen.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso' de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y los reglamentos internos.
9. Recibir los aportes efectuados en la Cooperativa que tengan el carácter de reembolsables al retiro de la misma, dentro de los sesenta (60) días siguientes en que este ocurra o sea aceptado según el caso.
10. Las que consagren las Leyes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13- Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, los presentes Estatutos y los Reglamentos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquier otra clase derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia adoptadas válidamente.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma y actuar siempre con espíritu cooperativo.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones o en falsedad de documentos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios que ofrezca la entidad.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar el cargo para el cual sea nombrado.
8. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación especial, así como a los demás eventos que se le convoque.
9. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio dirección o de datos suministrados a la Cooperativa.
10. Cumplir cabalmente con las normas y reglamentos expedidos por la autoridad competente.
11. Las que establezca la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14- La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

1. Retiro voluntario
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión
4. Por fallecimiento

ARTICULO 15- El retiro voluntario está sujeto a la siguiente norma:

Deberá solicitarse por escrito al Gerente quien dispondrá de quince (15) días, a partir de la fecha de entrega, para resolver la solicitud y comunicará la determinación adoptada.

ARTICULO 16- El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de un (1) mes de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá estar a paz y salvo con la Cooperativa

ARTICULO 17- Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal; o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión. El Gerente por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.

ARTICULO 18- Será causal de retiro forzoso el cambio definitivo de domicilio, que imposibilite al asociado de ejercer sus derechos y cumplir sus deberes adquiridos en la Cooperativa.

ARTICULO 19- El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 20- El Gerente decretará la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

1. por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de administrativo.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso o Que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados.
3. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.

8. Por mora superior a treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
9. Por negarse en forma reiterada a cumplir la comisión o encargo de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por la Cooperativa o de los elementos o bienes bajo su cuidado.
11. Por abstenerse de participar en las actividades de educación cooperativa que programe la empresa.
12. Por no concurrir a dos (2) reuniones de Asamblea General consecutivas sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
13. Por reincidir en conductas u omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión.
14. Por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales cooperativos.
15. Por incumplimiento a los reglamentos interno, los regímenes de Trabajo, Compensación y Seguridad Social.

PARAGRAFO. El Gerente no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

ARTÍCULO 21- Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento:

1. Información sumaria previa adelantada por el Gerente; de la cual se dejará constancia escrita.
2. La información sumaria debe reunir los hechos sobre los cuales ésta se base; así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; en todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los (5) cinco días siguientes a su comunicación personal.
3. Producida la resolución de exclusión ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente se hará a través de edicto, fijándolo en lugar público en las oficinas de la Cooperativa.
4. En el texto de la notificación y resolución debe constar los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.

ARTICULO 22- El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el Gerente, a efecto de que éste órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentado el recurso de reposición.

ARTICULO 23- Resuelto el recurso de reposición por el Gerente, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en un lugar público de la Cooperativa, en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Consejo de Administración, en caso contrario, el recurso se considera desierto.

ARTICULO 24- A partir de la terminación del proceso de exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a ésta fecha.

ARTICULO 25- En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. En este caso la familia, de su seno, puede nombrar la persona que lo reemplace, pudiendo ser su esposa o hijo mayor de 18 años.

PARAGRAFO 1. De la Devolución de Aportes. los asociados Que se desvinculen de la Cooperativa y Que están al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrá derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

Dicha devolución deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su Capital Social, podrá el Gerente retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.

Cuando el término sobrepase los dos (2) años, la Cooperativa deberá reconocer un interés del 1.5% mensual, a los aportes retenidos.

PARAGRAFO 2. Los derechos del asociado y representación. En caso de fallecimiento, las aportaciones, interese, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobaran la condición, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representara ante las Cooperativa, sin que este adquiriera la calidad de asociado.

PARAGRAFO 3. Afiliación del heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 26- Causales de sanción. El Gerente sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causas siguientes:

Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.

Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.

Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.

Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

ARTÍCULO 27- Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta por un salario mínimo legal mensual vigente.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de un (1) mes.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 28- Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.

Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 29- Atenuantes, Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.

El Gerente evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30- Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. El Gerente podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTÍCULO 31- Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Gerente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente.

De no ser posible ésta se comunicará por cada certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa", si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará

constancia de la fecha y hora de fijación y desafinación del edicto, el Ojal se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y apodar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Gerente procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

PARAGRAFO- Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTICULO 32- De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Gerente, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Gerente le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de /os cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su Interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el Consejo de Administración, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 33- La Cooperativa tendrá una Junta Conciliadora integrada por tres (3) asociados hábiles, cuya función principal es buscar solución a las diferencias surgidas entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario.

ARTÍCULO 34- La Junta Conciliatoria no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, así:

Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los conciliadores designarán el tercero.

Si dentro de los diez (10) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo designará la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un conciliador. Los conciliadores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo nombrará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35- El proceso de conciliación debe cumplir los siguientes pasos:

Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración Indicarán el nombre del conciliador designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a conciliación.

Los conciliadores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación deberán manifestar si aceptan o no el cargo asignado. En caso negativo, la parte respectiva, procederá inmediatamente a designar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por las conciliadoras, un acta en que consten los términos precisos del acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a conciliación, este acuerdo obliga a las partes.

Si la conciliación no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los conciliadores. La parte que crea lesionada sus derechos podrá recurrir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento del tribunal de arbitramento, aspecto regulado por el Decreto 2279 de 1989. Código Civil.

CAPTULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 36- la administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. la Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia

ARTÍCULO 37- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, al momento de la convocatoria. Será considerado asociados hábiles para asistir a las Asambleas Ordinaria quien se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias a 31 de diciembre de cada año. Será considerado asociados hábil para asistir a las Asambleas Extraordinaria quien se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias a tres meses antes a la fecha de su realización

ARTÍCULO 38- Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 39- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por excepción lo puede hacer la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario. El Consejo de Administración o el Gerente, el Contador junto con el Revisor Fiscal Si se desea, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles, ésta última será fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los asociados afectados, diez (10) días calendarios antes de la realización de la asamblea. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia.

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendarios, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección de la sede principal y oficinas principales de esta o en periódico de reconocida circulación.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente que ejerce la vigilancia y el control.

Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes llenando los requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el Revisor fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.

PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 40- Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria. Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 41- El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 42- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, incorporación y la disolución para liquidación que requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes.

ARTÍCULO 43- En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 44- La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de listas o planchas y aplicando el cuociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos ante la Mesa Directiva de la Asamblea y su elección se hará por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 45- Lo ocurrido en la reunión de Asamblea General se hará constar en un acta, y se encabezará con el número respectivo y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma en que se ha hecho la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados convocados y asistentes; los asuntos tratados; las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de la misma Asamblea General, tan pronto se agote el temario del orden del día y la firmarán de conformidad el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 46- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus participantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la Asamblea.
2. Aprobar el orden del día Que se va a desarrollar en la Asamblea.
3. Establecer las políticas generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
7. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

9. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus honorarios.
10. Reformar los Estatutos.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Acordar la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47- El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estarán integrado por asociados hábiles en número de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, y sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para removerlos. .

ARTICULO 48- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea reconocido por la Entidad Gubernamental Competente y designará a los dignatarios (Presidente, Vicepresidente y Secretario).

ARTICULO 49- Condiciones para la elección de miembros del Consejo de administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido
2. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año.
3. Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos, financieros y conocimientos fundamentales en educación cooperativa.
4. Disponibilidad de tiempo
5. Ser persona dinámica conocedora de la necesidades de la comunidad, con espíritu emprendedor y de proyección personal y empresarial.

ARTÍCULO 50- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el primer caso, convocan el Presidente o por delegación el Gerente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o dos (2) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa; mediante comunicación escrita determinando fecha, hora, lugar y motivo.

A las reuniones del Consejo asistirán cuando fueren convocados el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales, los asociados y trabajadores de la Cooperativa. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 51- La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

Si faltare o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Las decisiones serán comunicadas por escrito a los asociados mediante nota personal o fijación de la comunicación en un lugar público de la Cooperativa.

El secretario de su propio puño y letra llevará un libro de actas y dejará en la constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones.

ARTÍCULO 52- Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado no concurriere a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, en tal caso el Consejo mediante resolución motivada declarará vacante el cargo.

ARTÍCULO 53- los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales y permanentes o cuando han sido declarados dimitentes, en los dos últimos casos ocupará el encargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los consejeros serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, tendrán derecho a voz y voto y sus decisiones y deliberaciones serán tomadas por mayoría.

ARTÍCULO 54- El Consejo de Administración en pleno puede ser removido por la Asamblea General cuando éste por un lapso de tres (3) meses no sesione para el cumplimiento de sus funciones regulares de administración y dirección, o cuando por circunstancias especiales el Consejo quedará desintegrado.

En tales casos la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en

un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente a la entidad Gubernamental Competente.

ARTICULO 55- Además de los asuntos señalados en la Ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Darse su propia organización interna, expedir su reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
3. Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, y determinar las cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que se originen de la prestación de los mismos.
5. Nombrar y remover, cuando fuere necesario el Gerente y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
6. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar de acuerdo a las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero de la entidad y los demás empleados que a su juicio, deben garantizar su manejo.
7. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
8. Reglamentar la utilización de los recursos de los fondos sociales.
9. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisaría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos.
10. Determinar y fijar como cuantía indeterminada para que el Gerente pueda efectuar operaciones y contratos que sean del giro normal de las actividades de la Cooperativa y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
11. Organizar al Comité de Educación, así como otros Comités Especiales Que sean necesarios y de su competencia y designar los miembros de los mismos.
12. Aprobar en primera instancia el presupuesto para cada vigencia.
13. Celebrar acuerdos o convenios comerciales o de prestación de servicios y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
14. Designar el banco o bancos en que se deben depositar los dineros de la Cooperativa.
15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
16. Sancionar a los asociados cuando sea el caso.

17. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.
18. Convocar a reunión de Asamblea General.
19. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
20. Estudiar y aprobar préstamos de directivos y empleados de la Cooperativa y aquellos que según el reglamento de crédito le corresponden.
21. Elaborar y aprobar el manual de funciones para los empleados de la Cooperativa.
22. Sancionar al Gerente y demás empleados de su incumbencia cuando haya causa justificada.
23. Reglamentar el crédito y los descuentos fijando cupos y frecuencias de las operaciones.
24. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos que excedan las facultades del Gerente.
25. Reglamentar los servicios de previsión Social que se presten con el Fondo de Accidentes y Solidaridad y los Especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
26. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y aquellas que no estén adscritas a los demás órganos de la Entidad.

ARTÍCULO 56- Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Convocar a sesiones del Consejo.
3. Presidir los actos sociales de la Cooperativa, por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que asignen las Leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración, y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

ARTÍCULO 57- La Cooperativa contará con un Gerente nombrado por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo, quien será el representante legal de la misma y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

El Gerente puede ser elegido o removido libremente cuando el Consejo encuentre razones justificadas para hacerlo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 58- Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas.
3. Ser reconocido por entidad competente
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo
5. Otros señalado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59- Son funciones y/o atribuciones del Gerente:

1. Organizar, coordinar y supervisar la actividad cooperativa y de administración.
2. Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos. . .
3. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos, expedir las resoluciones respectivas y sobre la devolución de aportaciones a los asociados o herederos.
4. Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales.
5. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos y reglamentos internos y de servicios.
6. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de la Cooperativa de acuerdo con las políticas señaladas por el Consejo de Administración.
7. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre ejecución y resultado de las mismas.
8. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración y la Asamblea General.
9. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
10. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
11. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por el Consejo de Administración.
12. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
13. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos.
14. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados.
15. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del Consejo y Asamblea General.
16. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, conferir poder o mandatos especiales.
17. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa, los procedimientos y el Régimen de Sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento.

18. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo con las Leyes, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 60- El Gerente puede ser removido por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por voluntad expresa de los miembros del Consejo de Administración.
2. Por necesidad del servicio.
3. Por realizar contratos y operaciones del giro ordinario de la Cooperativa excediéndose los límites autorizados.
4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos de la Cooperativa.
5. Por hacer caso omiso a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Por faltas graves contempladas en el Código laboral Colombiano que ameriten la remoción.

ARTÍCULO 61- La Cooperativa tendrá un Tesorero, para un periodo igual al del Consejo de Administración, nombrado por el Consejo de Administración, y deberá otorgar fianza en la cuantía que le sea fijada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62- Serán funciones del Tesorero:

1. Facilitar al Gerente de la Cooperativa y los visitadores de la Entidad Gubernamental Competente, los Libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos.
2. Informar del estado financiero al Consejo de Administración y a la Asamblea General.
3. Atender el movimiento de caudales, percibiendo los ingresos y efectuando todos los pagos ordenados por la Gerencia.
4. Llevar al día los libros de caja y bancos.
5. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Gerente y Contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
6. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
7. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa los dineros recaudados y firmar con el Gerente cheques que se giren contra dicha cuenta.

ARTÍCULO 63- La Cooperativa tendrá un Contador nombrado por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo de Administración, pudiéndose reelegir o remover libremente, encargado de ejecutar las operaciones de la contabilidad conforme a las normas que dicte la Entidad Gubernamental Competente.

ARTÍCULO 64- Serán funciones del Contador:

1. Producir cada seis (6) meses el balance comparado y clasificado con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo de Administración; firmados por él, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.
2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
4. Cumplir y velar por las normas y reglamentos de la Cooperativa.
5. Cumplir mensualmente el corte de cuentas para información de la Gerencia y del Consejo de Administración.
6. Proporcionar a los socios y a la Junta de Vigilancia los libros de cuentas.
7. Mantener al día los libros de contabilidad y las cuentas.
8. responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos a su cargo.

ARTÍCULO 65- La Cooperativa tendrá un Secretario elegido por el Consejo de Administración para un período Igual al del Consejo de Administración. Tiene a su cargo el manejo de la oficina de la entidad en lo relacionado con atención a los asociados, archivo, correspondencia y demás labores referidas.

ARTÍCULO 66- Serán funciones del Secretario General:

1. Suscribir en asocio del Presidente o de los dignatarios respectivos todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Cooperativa.
2. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa.
3. Llevar los libros de actas de Asamblea General, del Consejo de Administración y el de posesión de empleados.
4. Organizar el archivo oportunamente, en orden cronológico y por sesiones de acuerdo con los sistemas modernos.
5. Prestar regularmente sus servicios a las dependencias de la Cooperativa que lo soliciten y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieren su ayuda inmediata.
6. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, acordes a la naturaleza del cargo.

ARTICULO 67- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 68- La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, actuará bajo los criterios de investigación y valoración.

Estará integrada por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos. Sus miembros pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 69- La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada e inscrita en el Registro Técnico de la Entidad Gubernamental Competente previo envío del acta respectiva de la Asamblea General, en la que deberá constar su elección y sesionará en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

PARAGRAFO- La concurrencia de los dos (2) primeros miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltará alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 70- La Junta de Vigilancia en pleno debe ser removida por la Asamblea General cuando se presente una de las siguientes causas:

1. Cuando por un lapso de tres (3) meses no sesione en cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Cuando se presente falta absoluta de un miembro principal y su suplente.
3. Cuando por circunstancias especiales ésta quedará desintegrada.

En los anteriores casos, el Consejo de Administración o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período.

ARTICULO 71- En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, o el Revisor Fiscal será convocada la Asamblea General a reunión extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTÍCULO 72- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Ejercer la función de autocontrol en la Cooperativa.

3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad Gubernamental Competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben tomarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
10. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
11. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo que la Cooperativa fuera eximida del Revisor Fiscal, por la Entidad Gubernamental Competente.

ARTÍCULO 73- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Acreditar educación en Administración Cooperativa.
2. Haber desempeñado cargos de administración o control en Empresas del Sector de la Economía Solidaria.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes.
4. Tener conocimiento suficiente del estatuto y los reglamentos de la Cooperativa
5. Tener una antigüedad como asociado, no inferior a un año y demostrar excelente hoja de vida.

ARTICULO 74- La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea, no puede ser asociados de la Cooperativa. En caso de que se considere, la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO 75- El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 76- El Revisor Fiscal además de las funciones previstas en la ley tendrá las siguientes:

1. Efectuar arqueos de los fondos de la Cooperativa y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo al plan contable establecido para la misma.
2. Firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la Entidad Gubernamental Competente.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
4. Confrontar físicamente los inventarios.
5. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento ante la Entidad Gubernamental Competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Hacer efectivas las fianzas que deben prestar funcionarios de la administración.
10. En general revisar que las operaciones y movimientos que se ordenen o se realicen, se ajusten a las normas legales, a los Estatutos ya lo ordenado por la Asamblea y/o Consejo de Administración. ,
11. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente, al Consejo de Administración o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades.
12. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas. .
13. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asignen la Ley y la Asamblea General.

ARTÍCULO 77- El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los balances, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de Revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la Entidad Gubernamental Competente y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

4. Si los balances, el estado de pérdidas y excedentes, han sido tomados fielmente de los libros V reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Gerente, las personas que hubiesen sido sancionadas por la Entidad Gubernamental Competente.

ARTÍCULO 79- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 80- los miembros principales del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 81- Ninguna persona natural asociada podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativas

ARTÍCULO 82- Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma Cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con la comunidad.

ARTICULO 83- Los conjugues compañeros permanentes y quienes se encuentren en segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración del Gerente o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha entidad.

ARTÍCULO 84- No le será permitido a la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de, los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes socia/es.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 85- El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se establece en los presentes Estatutos.

El patrimonio estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes no distribuidos.
5. El superávit por valorizaciones patrimoniales

PARAGRAFO: Definición. Es el esquema mediante el cual la administración tija el origen de los Ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se puedan constatar en las Cuentas, Balance General, inventarlo y estado de resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 86- Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero; en especie o en trabajo convencionalmente evaluados entre el aportarte y el Consejo de Administración.

Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los presentes Estatutos.

Fíjese en un salario mínimo legal diario vigente, conque el asociado debe contribuir a la Cooperativa mensualmente, como aportes sociales, la cual podrá incrementar mensualmente por decisión propia.

ARTÍCULO 87- El avalúo de los aportes debe darse al momento de la incorporación del asociado de común acuerdo entre él y el Consejo de Administración.

El trabajo se evaluará teniendo como referencia el salario mínimo legal vigente; las sumas superiores serán motivo de acuerdo.

Los aportes en especie serán avaluados por dos asociados hábiles designados por el Consejo de Administración y el asociado aportante.

ARTICULO 88- La Cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará cada año, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

PARAGRAFO. Los aportes económicos, en este estatuto, deberán mantener actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

ARTÍCULO 89- Los aportes sociales suscritos y pagados por los asociados, se incrementarán mediante:

1. la revalorización anual de los aportes.
2. Los aportes extraordinarios aprobados en Asamblea General.
3. El asociado voluntariamente si así lo desea puede incrementar su aporte social hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa.

PARAGRAFO. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 90- Fíjese la suma de \$ 3.000.000, pesos como capital social suscrito por los asociados, del cual se encuentra pagado en su totalidad.

El monto mínimo de los aportes sociales es de \$ 3.000.000, pesos no reducible durante la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 91- La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas un interés moratoria ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 92- Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y liquidación de la deuda, con la constancia de la notificación al respectivo asociado.

ARTÍCULO 93- Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa en los casos y condiciones siguientes: .

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los aportes, objeto de cesión, estén totalmente pagados.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendiente con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Que se pueda comprobar que la cesión de los aportes benefician tanto al que los recibe como a la misma Cooperativa.
7. Que el total de aportes cedidos no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.

PARAGRAFO. La solicitud de cesión de aportes debe ser presentada por el interesado ante la Conseja de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el Acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo.

Toda cesión deberá ser siempre aprobada por el Consejo.

ARTÍCULO 94- Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de estos. Esta

disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación. En todo caso deberá existir la reserva de protección de aportes sociales para cubrir eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 95- La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes y fondos especiales que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

ARTÍCULO 96- El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.

ARTÍCULO 97- El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y seguridad social de los asociados.

ARTÍCULO 98- Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se dará destinación a dicha suma a juicio de la Asamblea General, o de conformidad con el artículo 121 de la ley 79/88 ya que son irrepartibles entre los asociados.

ARTÍCULO 99- La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que permitan su expansión y mejoramiento.

ARTÍCULO 100- El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El Balance General Consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTICULO 101- Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas, ésta tiene la potestad para retener de los aportes sociales a devolver la parte correspondiente de dicha pérdida a todos los asociados que por cualquier causal se retiran de la Cooperativa.

ARTÍCULO 102- Si al terminar el ejercicio económico anual, resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente, se aplicará teniendo en cuenta el Artículo 54 de la Ley 79/88, pero se destinará preferencialmente:

- a. A la revalorización de aportes,
- b. Servicios comunes o a la Seguridad Social,
- c. Con relación al uso de los servicios o el trabajo según el caso y
- d. Creación de un Fondo de amortización de aportes sociales.

PARAGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IX

COMITES ESPECIALES

ARTÍCULO 103- la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que considere necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración, además de las pautas establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 104- la Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por dos (2) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la ley, los Reglamentos y los Estatutos.

ARTÍCULO 105- El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez bimensual y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 106- El Comité de Educación tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar un programa anual de educación cooperativa con base en los recursos con que cuenta la misma y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.

2. Ejecutar el programa de educación de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
3. Promover el cumplimiento en la práctica de los principios básicos del Cooperativismo, los Estatutos y Reglamentos.
4. Promover la integración de la Cooperativa con la comunidad.
5. Organizar la educación cooperativa para nuevos asociados.
6. Rendir informe sobre sus actividades al Consejo de Administración y la Asamblea General.
7. las demás que le asigne la Asamblea General, o el Consejo de Administración relacionadas con la actividad propia.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 107- La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación cooperativa.

ARTICULO 108- La Cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio social.

Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 109- Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violación a la Ley, los Estatutos y a los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

El Gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.

ARTICULO 110- La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar en certificados de aportación y ampara las obligaciones

contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias a la fecha de su retiro, fallecimiento o exclusión, conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 111- La Cooperativa, y/o los asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 112- Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa y quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 113- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en los reglamentos.

CAPITULO XI

REGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 114- Los trabajadores de la cooperativa tendrán derecho a ser admitidos en ella como asociado y en tales casos, las relaciones con ellos se regirán por las normas legales vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 115- Los asociados de la Cooperativa podrán presentarle a ésta, en la etapa inicial de funcionamiento, o un periodo de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria con carácter gratuito o convencionalmente retribuido. En estos casos el ofrecimiento del asociado deberá constar por escrito, especificándose el tiempo y la excepcionalidad del servicio.

CAPITULO XII

NORMAS SOBRE TRANSFORMACION, ESCISION, INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 116- La Cooperativa podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la de organización solidarias se señala el Parágrafo dos (2) del artículo ó de la Ley 454 de 1998, mediante una reforma al contrato social.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la Cooperativa como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.

ARTICULO 117- Cuando la transformación imponga a los asociados una responsabilidad mayor que la contraída bajo la forma anterior, deberá ser aprobada por unanimidad. En los demás casos, los asociados disidentes o ausentes podrán ejercer el derecho de retiro, dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación, sin disminuir su responsabilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 118- Si en virtud de la transformación se modifica la responsabilidad de los asociados frente a terceros, dicha modificación no afectará las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la inscripción del acuerdo de transformación en la Entidad Competente.

PARAGRAFO: En el acta donde se aprueba la transformación, se insertara un balance general, que servirá de base para determinar el capital de la Cooperativa transformada, aprobado por la Asamblea General y autorizado por un Contador Público.

ARTÍCULO 119- Para que sea válida la transformación será necesario que se apruebe en Asamblea General de Asociado en la cual se adopte la transformación, debidamente aprobada, acompañada de los documentos que soporte en forma legal la convocatoria, el quórum y la decisión de transformarla.

ARTÍCULO 120- Habrá escisión cuando:

1. La Cooperativa sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes o las destine a la creación de una o varias entidades.
2. La Cooperativa se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias entidades existentes o se destinen a la creación de una nueva entidad.

ARTÍCULO 121- La Cooperativa o Cooperativas destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominaran entidades beneficiarias. Los asociados de la entidad escindida participaran en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los a portantes se apruebe una participación diferente.

PARAGRAFO: Para el Proyecto de escisión, Publicidad, Perfeccionamiento de la escisión, efectos de la escisión, responsabilidad, y demás disposiciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio para las sociedades.

ARTÍCULO 122- La Cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas o integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando a juicio del Consejo de Administración lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

ARTICULO 123- La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de la cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 124- La Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Igualmente, la Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 125- La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado en Asamblea General, especialmente convocada para el caso.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 126- La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 127- Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador con su respectivo suplente.

Quienes entrarán en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, caso contrario la Entidad Gubernamental Competente procederá a nombrarlos.

ARTÍCULO 128- La resolución de disolución será registrada por la Entidad Gubernamental Competente y puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso radial o escrito.

ARTICULO 129- Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTICULO 130- Decretada la disolución, se procederá de conformidad a las normas establecidas en los artículos 107 al 121 de la Ley 79 de 1988, y si quedará un remanente éste será transferido a la organización sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. Las normas dicen:

1. La aceptación del cargo de liquidador y la prestación de la fianza, se hará ante la Entidad Gubernamental Competente o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.
2. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.
3. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que 'previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Entidad Gubernamental Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador. . . .
4. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de inauguración en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada. . . .
5. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y resolver las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al

veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

6. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

7. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación para obtener de la Entidad Gubernamental Competente el finiquito respectivo.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

8. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento corresponda a la Entidad Gubernamental Competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

9. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y Prestaciones Sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros, y
- f. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 131- Los remanentes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos a la entidad cooperativa que la Asamblea General disponga. O en su

efecto pasarán a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 132- la reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable a las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes o por unanimidad.

La Reforma de Estatutos proyectada por el Consejo de Administración, será enviada a los asociados, o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto para que sea aprobados o improbadas.

Cuando la reforma de estatutos sea proyectada en una Asamblea General Extraordinaria, la Asamblea General o el Consejo de Administración podrá nombrar una comisión para que se encargue de preparar las reformas convenientes y presentarlas a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 133- Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y con los Decretos Reglamentarios y demás leyes especiales o concordantes, con las resoluciones y la doctrina de la Economía solidaria, con la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Consejo de Estado, y en general se resolverán de conformidad con el derecho común aplicable a las Cooperativas en su condición de personas jurídicas.

APROBACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 134- Los presentes Estatutos fueron aprobados por los asociados en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, y que hacen parte integrante del Acta No. 07, celebrada el 8 de Septiembre del año 2007, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y empieza a regir a partir de la inscripción ante la Cámara de Comercio de Cúcuta y deroga el anterior

Estatuto y más disposiciones (normas) que le sean contrarias

En constancia firmamos,

JOSE DEL CARMEN ROJAS
Presidente
C.C. 13.371.157

ANA ROCIO VERA
Secretaria
C.C. 60.279.527